



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Martes 20 de marzo

Núm. 65

GOBIERNO CIVIL

ORDEN PUBLICO

En cumplimiento Circular Ministerio de la Gobernación, queda terminantemente prohibido desde la tarde del Miércoles Santo a igual hora Sábado de Gloria, toda clase de espectáculos públicos, incluso cabarets, sin más excepciones que algún concierto sacro u otros actos de índole análoga.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Burgos 17 de marzo de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular núm. 2.364.

Fijación de precios para café

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda anulada la Circular número 2300 de esta Delegación Provincial, de 26-4-50, rigiendo para el café, tanto colonial como extranjero, los siguientes precios:

Crudo, sobre muelle llegada, 35'101 pesetas kilogramo.

Idem, sobre vagón llegada, 35'121 idem.

Idem, sobre vagón destino, 35'671 idem.

Tostado, 42'977 idem.

Beneficio tostador, 2'800 idem.

Beneficio detallista, 1'90 idem.

Redondeos, 0'473 idem.

Impuesto de lujo, 4'85 idem.

Precio al público, 53 idem.

El café procedente de Guinea será situado por la Delegación Peninsular para café de las Cámaras Oficiales Agrícolas de dicha Colonia sobre vagón destino.

El extranjero, se cobrará por la Asociación de Importadores a los precios de sobre vagón o sobre muelle llegada.

El café de esta última procedencia servido a Canarias, será cobrado al al precio de 15'955 pesetas kilogramo sobre muelle, sin derechos arancelarios.

Los torrefactores quedan obligados a presentar ante esta Junta Provincial de Precios las liquidaciones de precio efectivo del café de ambas procedencias, ya que en el de Guinea debe ingresarse a través de ella el redondeo centesimal, y en el extranjero, han de compensarse los transportes y seguros, además del expresado redondeo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 13 de marzo de 1951.—
El Gobernador Civil, *Alejandro Rodríguez de Valcárcel*.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución de las siguientes obras:

Muro de defensa de la carretera local de Burgos a Villalón (Burgos).

—Un destajo de 122830'75 pesetas. Fianza provisional, 3000 pesetas y 2000 pesetas para gastos de concurso.

Variante en el origen del canal de la margen derecha del Arlanzón (Burgos).—Destajo de 168912 pesetas. Fianza provisional, 4000 pesetas y 2000 pesetas para gastos de concurso.

Las proposiciones se extenderán en papel reintegrado con póliza de 470 pesetas y se presentarán en pliego cerrado y lacrado, antes de las doce horas del primer día hábil, transcurridos 15 días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, en la Secretaría de la tercera Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Madrid.

Los proyectos, pliegos de bases y modelos de proposiciones, así como las demás condiciones para concurrir a estos concursos, podrán ser examinados en las oficinas citadas.

Valladolid 14 de marzo de 1951.
—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, *Luis Díaz-Caneja*.

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villadiego (Burgos), en nombre y representación de la Corporación Municipal, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 1,00 litro de agua por segundo, derivado del manantial de Barriosuso, en término municipal de Villanueva de Puerta (Burgos), con destino al abastecimiento de aguas de Villadiego.

Resultando: Que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, fué sometido el proyecto presentado a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias de Burgos, Valladolid, Zamora y Salamanca, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento, habiéndose presentado solamente una reclamación por el Presidente de la Junta Administrativa de Boada de Villadiego, en la que se opone a la concesión del aprovechamiento que se solicita por venir utilizando las aguas del manantial de Barriosuso desde tiempo inmemorial, y al privar al pueblo de ellas, les ocasionan grandes y graves perjuicios.

Resultando: Que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección técnica de esta Confederación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que el aprovechamiento de aguas que se solicita no afecta a los planes de dicho Organismo, por lo que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Resultando: Que designado el Ingeniero, D. Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director Adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de

Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, y en el Decreto Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que la única reclamación formulada debe ser desestimada por las razones que alega y que procede tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Resultando: Que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890, y normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, el Presidente de la Junta Administrativa de Boada de Villadiego, presentó en esta Confederación escrito, fechado el 12 de febrero del corriente año, recibido en esta Confederación el 3 de marzo siguiente, fuera del plazo de los veinte días hábiles que se le concedió, y en el que reproduce íntegramente la reclamación presentada en este expediente.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la reclamación formulada por la Junta Administrativa de Boada de Villadiego, debe ser desestimada por cuanto el aprovechamiento que dice viene disfrutando desde tiempo inmemorial del Manantial Barriosuso, no figura inscrito en los Libros Registros de la Cuenca, por lo que debe ser considerado como abusivo. Además, tratándose de un pueblo de 75 habitantes, para lo que es suficiente un caudal de 100 litros por habitante y día, la concesión que solicita el Ayuntamiento de Villadiego ha de ser condicionada bajo la base de no poder éste derivar caudal para su abastecimiento mien-

tras no exceda de 0'1 por segundo para las necesidades del pueblo de Boada de Villadiego, pudiendo aquél utilizar dicho sobrante hasta el límite máximo de 1,00 litro por segundo, aparte de que el mencionado pueblo de Boada de Villadiego se surte actualmente para el abastecimiento de las aguas de otro manantial, utilizando las del de Barriosuso para lavadero y abrevadero de ganados por lo que no se han de producir los perjuicios que se alegan por la citada Junta reclamante.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la reclamación formulada por la Junta Administrativa de Boada de Villadiego y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza al Ayuntamiento de Villadiego (Burgos) para aprovechar 1,00 litro de agua por segundo derivado del manantial denominado «Barriosuso», sito en la jurisdicción del pueblo de Boada de Villadiego, del término municipal de Villanueva de Puerta (Burgos), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de aquella población, debiendo respetarse el caudal de 0'1 litro por segundo en todo tiempo de de dicho manantial para el lavadero y abrevadero de ganados del pueblo de Boada de Villadiego.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de caminos D. Emilo Pérez Losada, con fecha 21 de abril de 1950, concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Tercera. El caudal que se concede, del que la Administración no responde si por cualquier causa se modificase el del manantial de «Barriosuso», únicamente podrá ser uti-

lizado para el abastecimiento de Villadiego.

Cuarta. El Ayuntamiento de Villadiego deberá construir por su cuenta un lavadero en el manantial «Barriosuso» para su utilización por los vecinos de Boada de Villadiego, al objeto de que pueda ser debidamente aprovechado el caudal de 0,1 litro por segundo para dichas necesidades y abrevadero de ganado, debiendo la Corporación Municipal presentar en esta Confederación, para su aprobación si procede, el correspondiente proyecto dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión.

Quinta. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir del comienzo de las mismas.

Sexta. La concesión queda sujeta, además de las presentes condiciones, a las relativas sobre las disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su construcción como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Octava. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados, y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, expresamente,

se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima.—Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, salvando el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación Municipal peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 157'50 pesetas (ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo del 5 por ciento que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de diciembre de 1948, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid) del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de

quince días que señala, con carácter general, el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid 12 de marzo de 1951,
—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta

CIRCULAR

A los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado.

Dispuesto por Orden de 3 del presente mes (D. O. número 53), la compra de ganado caballar y mular, domado para el Ejército, y caballar para la Guardia Civil, ésta se efectuará por la Comisión Central de dicha Jefatura en las provincias y fechas que a continuación se indican:

Madrid. Del 1 al 5 de cada mes. Ofertas, Depósito Central de Remonta.

Zaragoza. Del 7 al 10 de cada mes. Ofertas, Proximidades Depósito de Sementales.

Valladolid. Del 14 al 18 de cada mes. Ofertas, Destacamento de Remonta.

Córdoba y Sevilla. Del 24 al 30 de cada mes. Ofertas, Destacamento de Remonta y Picadero de la Gavidia.

La Comisión actuará durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, y en el segundo semestre, en los meses de septiembre, octubre y noviembre. En los meses de abril, mayo y septiembre asistirá a las ferias de Sevilla, Jerez de la Frontera y Córdoba, respectivamente, en las que comprará a pequeños productores, ganaderos, criadores recriadores, y usuarios, y terminadas éstas, a los tratantes.

tes que deseen presentar. Igualmente podrá asistir a otras ferias, cuando la Superioridad lo determine.

En todas estas plazas podrán presentar ganado todos los que lo deseen, siempre que, con antelación suficiente a las fechas en que la Comisión actúe en las mismas, manifiesten a dicha Jefatura el número de semovientes a presentar en cada una de ellas, teniendo preferencia los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios, siendo necesario, tanto en éstos, como en los tratantes, presentar ante la Comisión los recibos de la contribución correspondiente que les acredite como tales.

Características del ganado caballar de silla.

Servicio a que se destina.—Ejército y Guardia Civil.

Alzada con cinta.—Para el Ejército de la península, de 1'54 a 1'68. Para el Ejército de Africa, de 1'52 a 1'66. Para la Guardia Civil, de 1'56 a 1'70.

Edad.—Todos de cinco a ocho años.

Precio.—Se determinará en momento oportuno, cuando se ordene la compra de esta clase de ganado.

Características del ganado mular.

Servicio a que se destina.—Carga de Infantería. Carga de Artillería. Tiro.

Alzada con cinta.—Carga de Infantería, de 1'50 a 1'54. Carga de Artillería, de 1'50 a 1'56. Tiro, de 1'56 a 1'63.

Edad.—Todos de cuatro a siete años.

Precio máximo.—Carga de Infantería, a 11.750 pesetas. Carga de Artillería, a 14.000 pesetas. Tiro, a 15.000 pesetas.

Se exigirá robusted, buena conformación y aplomos, no admitiéndose ejemplares débiles, impropios para el servicio a que se destina, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica y con buen estado de doma.

No se admiten yeguas.

Todos los pagos tendrán el descuento del 1'30 por 100, y los recibos

serán reintegrados con el timbre correspondiente según la Ley.

Los adquiridos serán sometidos a una prueba de malemización antes de su compra en firme.

La Comisión preferirá siempre el trato directo con el propietario.

Madrid 6 de marzo de 1951.—El General Jefe, Rafael de las Morenas Alcalá.—Rubricado y sellado.

NOTA.—Por lo que a posibles ofertas en esta provincia se refiere, y por si el número de las mismas pudiera aconsejar a la Superioridad el que la Comisión Central de Compra se trasladase asimismo a Burgos, a tenor de lo expuesto en la Circular que precede, los interesados en ellas se dirigirán a la Delegación de Cria Caballar, que tiene sus oficinas en el Cuartel de Sementales del Estado, Paseo de la Quinta, de esta plaza.

Burgos 15 de marzo de 1951.—El Comandante Delegado de Cria Caballar, Miguel García Ortiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Vacante el cargo de Juez comarcal sustituto de Castrojeriz, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas quince céntimos y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 13 de marzo de 1951.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1950, se encuentra de manifiesto al

público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, pues transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 9 de marzo de 1951.—Por el Alcalde, Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros, Tardajos, Rabé de las Calzadas, Padrones de Bureba y Aguas Cándidas.

Anuncios Particulares

Notaría de Roa de Duero

Don Gonzalo Alvarez Romero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa de Duero.

Hago saber: Que a instancia de Industrial Hidráulica, S. A., se está tramitando acta de natoriedad, al objeto de inscribir en el Registro de la Propiedad un aprovechamiento de agua que, sobre el río Duero, tiene la citada entidad en San Martín de Rubiales, donde está domiciliada, al pago de Carralaceña. Dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante el Notario de Roa para exponer y justificar sus derechos.

Y para que conste, a los efectos indicados, se publica el presente en el B. O. de la provincia.

O Ñ A

El día 25 de marzo, Pascua de Resurrección, tendrá lugar en esta villa una GRAN FERIA de toda clase de ganado.

¡Agricultores! ¡Ganaderos! Acudid a esta gran FERIA.—El Ayuntamiento.

RUSTICA

Compraría finca más de cien hectáreas, bien comunicada. Preferible dentro radio 25 kilómetros capital. Ofertas por escrito, Sr. Jaca, Hotel Condestable.